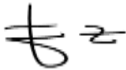


AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la demandante allegó memorial que contiene la notificación personal de la sociedad demandada. Así mismo, informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado. Sírvese proveer. Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)  
AUTO:44-I

El demandante allegó el documento visible a folios 70 al 111, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la parte demanda conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, revisados los mismos se observa lo siguiente:

En la diligencia de notificación personal se evidencia que fue enviada por la empresa de correo certificado ENVIOS DE COLOMBIA 472. a través de su sistema @-entrega y se observa lo siguiente:

| Demandado                                                  | Correo electrónico | CERTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. | Fecha de envío | Fecha de Acuse de recibido y lectura | Numero de archivos enviados |
|------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------|----------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| SERVICIOS PROFESIONALES DE ASEO INSTITUCIONAL DE SANTANDER | arconz01@yahoo.es  | E58845652-S                                   | 21/10/2021     | 21/10/2021                           | 7                           |

En el correo se señala que se adjuntaron siete (07) archivos que contienen: (i) el auto libra mandamiento de pago y (ii) la demanda, contenido el cual certificó la empresa de correos.

Es de tener en cuenta que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 anexo una nueva forma de notificación.

*“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho)*

La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente “En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En el presente caso, se corrobora que el demandante remitió al demandado el auto que libró mandamiento de pago, texto completo de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica arconz01@yahoo.es registrada en la cámara de comercio, conforme se confirma en el correos electrónicos del 21 de octubre de a las 08:12; 05, visible a folios del 76 al 78 del expediente virtual.

Entonces, se tiene que tal notificación cumple con los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, Visto el informe secretarial y atendiendo que venció el término otorgado conforme el Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado conforme lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806/2020, esta judicatura ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENGASE** POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE ASEO INSTITUCIONAL DE SANTANDER S.A.S., a partir de los dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje de datos- correo electrónico, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

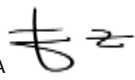
**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución.

**TERCERO: INSTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la parte ejecutada

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 14 DE ENERO DE 2022</p> <p><br/>LA SECRETARIA</p> <p><b>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|